



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-533

**El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **Fast Food Arbaje Cerda, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC con asiento social en la Provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, debidamente representada por la señora **Yuberka del Carmen Cerda**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número con domicilio no especificado, recibido en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santiago.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink: a checkmark, 'G.L.', 'RD', and a signature]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-533

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0024** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santiago”.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de TRANSPARENCIA”.*

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0076-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-533**

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.* (Subrayado nuestro).

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-533**

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha seis (6) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue notificada a la entidad Fast Food Arbaje Cerda, S.R.L., la comunicación INABIE-DCC-Núm.1158-2022, contentiva de notificación de habilitación.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue publicada el acta número 0275-2022, mediante la cual se establece entre otras cosas, que la entidad Fast Food Arbaje Cerda, S.R.L., calificó para los lotes que participó, sin embargo, no resultó adjudicada, por lo que aparece en el reporte de lugares ocupados.

**POR CUANTO:** A que fue notificada mediante el departamento de correspondencia la solicitud de reconsideración motivada por la entidad Fast Food Arbaje Cerda, S.R.L, en fecha dieciocho (18) de agosto del año 2022.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**Resulta:** Que la solicitante entre otras cosas, alega que: *“que el informe pericial de la oferta económica, sobre B, se observa que nuestra empresa obtuvo la puntuación que la pone en condición de oferente habilitado para adjudicación, sin embargo, ya todos o la mayoría de los oferentes han recibido su notificación de adjudicación menos nosotros; que solicitamos de manera respetuosa que se nos considere con la notificación de adjudicación que corresponde ya que según las evaluaciones finales estamos habilitados y consecuente y proporcionalmente,*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-533**

*para recibir cualquier lote, inclusive hasta uno desierto, lo importante es que se nos ayude para honrar nuestros compromisos”.*

**Resulta:** Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la “identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme”, de lo que se desprende que la parte solicitante, no se encuentra conforme con los resultados del acta número 0275-2022, expedida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

**Resulta:** Que, la parte recurrente alega que no solo debió ser habilitada, sino que también debió resultar adjudicado, toda vez, que cumplió con lo establecido razón por la cual resulto habilitado y que además en caso de no ser adjudicada, que se le asigne un lote desierto. Que es prudente resaltar, que una licitación se organiza a través de un conjunto de reglas (pliego) que determinan la forma en la cual los demandantes, participantes u oferentes, compiten entre sí con el fin de adquirir el servicio o bien subastado, es decir, que al ser una competencia justa revestida del principio de igualdad y transparencia por el que se rige el Departamento de Compras y Contrataciones, cumplir con todas las formalidades es parte de las reglas que habilitan a los oferentes para formar parte del proceso, de modo que exista entre ellos uniformidad e igualdad, siendo juzgado bajo el mismo parámetro, no así, esto le asegura que el oferente sea el adjudicatario, ya que el Departamento de Compras y Contrataciones, elegirá la oferta que sustancialmente mejor se adapte a las demandas y presupuesto y a los criterios propio de su justo juicio.

**Resulta:** Que, la Ley 340-06, establece que con el Principio de eficiencia. Se procurara seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de 10s fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretaran de forma





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-533**

que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

**Resulta:** Que el pliego de condiciones establece en su numeral 1.14 sobre Exención de Responsabilidades que: “el Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas.” Es decir, que, el apego por parte del recurrente a lo establecido en el pliego de condiciones específicas para el proceso de licitación pública número **INABIE-CCC-LPN-2022-0024**, no obliga al Comité de Compras y Contrataciones a elegirlo como adjudicatario, que el apego a lo establecido en el pliego, son las formalidades que lo facultaron como oferente para poder formar parte del referido proceso.

**Resulta:** Que, en el acta número 0275-2022, la recurrente figura en la reporte de lugares ocupados en los lotes que participó, con las puntuaciones y posiciones siguientes:

LOTE	PUNTUACIÓN TOTAL	POSICIÓN
25	65	5
26	71	4
27	72	5
29	73	3
30	67	3
31	65	1
32	62	9

**Resulta:** Que los oferentes que ganaron los lotes descritos sus puntuaciones superaron las del hoy recurrente, para poner un ejemplo aclaratorio e ilustrativo, en el lote 25 el adjudicado Hatway, SRL obtuvo una puntuación de 77; en el lote 26 el adjudicado Empresas Gonell, SRL obtuvo una puntuación de 89; en el lote 27 el adjudicado Inverpep, SRL obtuvo una puntuación





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-533**

de 80; en el lote 29 la adjudicada Ángela Reyes Reyes obtuvo una puntuación de 84; en el lote 30 la adjudicada Catherine Rafaelina Ureña obtuvo una puntuación de 76; en el lote 31 el adjudicado Suplidora LHL obtuvo una puntuación de 68 y en el lote 32 el adjudicado El Corte Steak House, SRL obtuvo una puntuación de 85, todas estas puntuaciones están claramente por encima de las el hoy recurrente obtuvo en cada una de los lotes, respectivamente;

**Resulta:** Que la lista de lugares ocupados, es una exigencia establecida en el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Decreto número 543-12, con lo cual se busca notificar a cada oferente participante y no adjudicado en la posición que quedó frente a su oponentes, es decir, que en el Lote número 25, la parte solicitante quedó en el lugar número 5, con una puntuación por debajo de 4 oferentes con ofertas que se ajustaron más sustancialmente al criterio del pliego de condiciones específicas, y así sucesivamente conforme a la tabla anteriormente descrita.

**Resulta:** Que la parte recurrente también alega que tiene la capacidad de suplir cualquier lote que sea y que haya quedado desierto, que en este proceso en específico no tal y como se evidencia en el acta 0275-2022, quedó desierto el Lote 95, lote por el cual la oferente no participó, por lo que otorgarle el referido Lote, conllevaría a una violación del pliego de condiciones que rige el presente proceso; Que así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones, entiende que procede RECHAZAR, como al afecto se RECHAZA el presente recurso de reconsideración por improcedente, mal fundado y carente de base legal, en sus alegatos, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana del 13 de junio de 2015.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-533**

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** El acta número 0275-2022, de fecha cuatro (04) del mes de agosto del año 2022.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de reconsideración interpuesto por la entidad **Fast Food Arbaje Cerda, S.R.L.**, provista del RNC por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

**SEGUNDO: RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **Fast Food Arbaje Cerda, S.R.L.**, provista del RNC en consecuencia se Confirma en todas sus partes, la decisión del acta número 275/2022 del 4 de agosto del 2022, en lo relativo a las adjudicaciones y el reconocimiento del reporte de lugares ocupados relacionado con el recurrente, por los motivos anteriormente expuestos.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-533

**TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución la entidad **Fast Food Arbaje Cerda, S.R.L.**, provista del RNC

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

**Sr. Victor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

